



**Proyecto de Ley sobre
Excarcelación y Expulsión de
Sentenciados Extranjeros por
motivo de Hacinamiento y de la
Pandemia de la Covid-19.**

El congresista de la República **Rubén Ramos Zapana**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

POR LO TANTO, EL CONGRESO
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**PROYECTO DE LEY SOBRE EXCARCELACIÓN Y EXPULSIÓN DE
SENTENCIADOS EXTRANJEROS POR MOTIVO HACINAMIENTO Y DE LA
PANDEMIA DE LA COVID-19**

Artículo 1.- Objeto de la Ley:

El objeto de la presente Ley es reducir el hacinamiento penitenciario mediante la excarcelación y expulsión del país de sentenciados extranjeros.

Artículo 2.- Sobre la excarcelación y expulsión de sentenciados extranjeros:

Autorizase la expulsión de sentenciados extranjeros que se encuentren cumpliendo **Pena Privativa de Libertad en Centros Penitenciarios Nacionales**, quedando excluidos los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos 106; 107; 108; 108-A; 108-B; 108-C; 152; 153; 153-A; 153-B; 153-C; 170 al 174; 176-A; 177; 189; 200 párrafo cinco, seis y siete; 279-A; 317; 319; 320 y 321 del Código Penal; asimismo, quedan excluidos los internos sentenciados por cualquier delito, que hayan actuado como miembros o integrantes de una organización criminal o como personas vinculadas o que actuaron por encargo de ésta, conforme a los alcances de la Ley N° 30077.

Artículo 3.- Requisitos básicos para la excarcelación y expulsión del interno con sentencia firme:

El proceso de expulsión del interno de nacionalidad extranjera que cuente con sentencia firme, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Que haya cumplido de manera efectiva los dos tercios de la pena impuesta.
- b) Que cuente con Informe Técnico Penitenciario favorable.

Artículo 4.- Contenido del expediente administrativo del interno solicitante de la excarcelación y expulsión:

4.1. Presentada la solicitud de excarcelación y expulsión, de parte del interno o su representante, el director del establecimiento penitenciario, en el plazo de treinta días calendario, elabora un expediente administrativo de solicitud de expulsión y lo presenta al juzgado, adjuntando a la solicitud del interno y la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la sentencia con la constancia de haber quedado consentida la misma.
- b) Copia simple de la Ejecutoria Suprema.
- c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.
- d) Certificado de cómputo laboral o de estudio, si lo hubiera.
- e) Informe detallado del grado de reinserción social del extranjero, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
- f) Certificado consular que acredite arraigo domiciliario en el país extranjero de donde nació o de su último domicilio del país de procedencia.
- g) Declaración Jurada de tener o no tener prole durante su reclusión con ciudadano peruano o peruana.

4.2. La solicitud del interno deberá anexar:

- a) Documento cierto que acredite que cuenta con los recursos económicos suficientes para la compra de su pasaje aéreo de retorno a su país de origen o de su último domicilio en el extranjero, debiéndose anexar dicha documentación al expediente administrativo.
- b) Excepcionalmente, de no contar con los recursos económicos suficientes para la compra del o los pasajes de retorno a su país o de su último domicilio en el exterior, se deberá adjuntar Informe Técnico Penitenciario Socioeconómico del solicitante que acredite esta condición socioeconómica, a fin que el Estado corra con el gasto en pasaje para su retorno o vea alguna otra alternativa para este fin.

Artículo 5.- Autoridad competente y procedimiento para la concesión de la solicitud de excarcelación y expulsión:

- 5.1. Presentado la solicitud del director junto al expediente ante el juez que conoció el proceso o que tiene el expediente en su poder.
- 5.2. Recibido el expediente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el juez convoca a una audiencia para resolver la solicitud de expulsión, audiencia que debe ser programada dentro de los veinte días siguientes de emitida la resolución que la programa. La audiencia se realizará de forma presencial o virtual con la



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2021 09:00:37-0500



Firmado digitalmente por:
MANANT BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2021 08:04:16-0500

participación del interno solicitante de nacionalidad extranjera y de su abogado, así como del representante del Ministerio Público. Excepcionalmente, si fuera necesario, se podrá convocar a audiencia al jefe del Consejo Técnico Penitenciario.

- 5.3. En la misma audiencia o dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la misma, el juez, mediante resolución debidamente motivada, determina el otorgamiento o denegatoria de la solicitud, considerando para ello las características de su personalidad del interno de nacionalidad extranjera solicitante a razón del informe psicológico que obra en el expediente administrativo, y su grado de reinserción social. Contra esta resolución procede el recurso de apelación que será presentado dentro de tres días hábiles de notificado.
- 5.4. Expedida la resolución judicial que ordena la expulsión del interno solicitante de nacionalidad extranjera, esta se notifica al interno en el establecimiento penitenciario donde se encuentre, a la Superintendencia Nacional de Migraciones, al consulado de donde procede su nacionalidad, así como a la representación consular del país de donde demostró tener el arraigo domiciliario, luego de esto, se continuará conforme al artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento.
- 5.5. Para la ejecución del mandato judicial de expulsión, no es exigible el pago de multas a la que se hace mención en el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1350.
- 5.6. Cualquier trámite que no pueda realizar el interno de manera personal, lo hará el trabajador designado del área de asistencia social del establecimiento penitenciario donde se encuentre el interno, quien realizará las coordinaciones con los consulados y la Superintendencia Nacional de Migraciones y demás instituciones públicas o privadas que sean necesarios para gestionar los documentos y pasajes de retorno.
- 5.7. El interno extranjero expulsado permanecerá en el establecimiento penal mientras no se resuelva y ejecute su expulsión del país.
- 5.8. Los internos que tengan prole en el territorio nacional, deberán además dejar garantías reales o personales del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

Artículo 3.- Aplicación en el tiempo:

La presente ley tiene rige por un plazo de tres años.



Firmado digitalmente por:
ARAPA ROQUE Jesus Oriando
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2021 11:39:42-0800

Artículo 4.- De la derogación:

Deróguense o suspéndase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/02/2021 13:03:26-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/02/2021 13:03:07-0500



Firmado digitalmente por:
CHAÑA CONTRERAS Hipolito
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/02/2021 15:56:33-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,24.....de.....FEBRERO.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3170 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de:
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; Y
DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA
LAS DROGAS.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El mundo pasa por una pandemia que ha tomado al mundo por sorpresa, en especial a países en vía de desarrollo como nuestro país. No es un secreto que nuestro Sistema Penitenciario se ha visto muy golpeado por esta pandemia, fueron más de 330 presos fallecidos por Covid-19, al mes de agosto del año 2020¹, siendo, que, no debió existir ningún fallecido, dado a que el Estado garantiza el Derecho Fundamental a la Salud de cada interno, y si bien la garantiza de toda la población en general, cierto es, que los ciudadanos en libertad pueden tomar medidas de distanciamiento, lo que dentro de los establecimientos penitenciarios, debido al hacinamiento, esto se torna en imposible; por lo cual, el Estado podría ser pasible de contraer demandas en su contra, por los familiares de las víctimas infectadas dentro de los recintos penitenciarios.

Con fecha 26 de mayo de 2020, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia de recaída en el expediente número 05436-2014-PHC/TC, en el punto 3. De la parte resolutive, declara FUNDADA la demanda y resuelve "*Declarar que existe un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos a nivel nacional*"; así también, en el punto 4. siguiente, resuelve "*Declarar que las alternativas de solución a los problemas de hacinamiento carcelario en el Perú exige el trabajo conjunto y coordinado del Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, entre otros, así como la participación de la sociedad en general*"; por estas razones, es que, el Poder Legislativo, a través del presente proyecto de ley, entre otros existentes, se quiere continuar contribuyendo a atender este lado de la población, quienes también gozan del derecho a la vida y a la salud, por lo cual, en aras de buscar alguna solución al problema de hacinamiento,

¹ AP NEWS (<https://apnews.com/article/d46f52aa30775120c0d692d09f71e0da>)

que no permite el real fin de la pena, que es la readaptación del penado a la sociedad, sobre todo de aquellos que no están condenados a cadena perpetua, y mantienen la esperanza de salir y reivindicarse con la sociedad; siendo que, incluso los reclusos condenados a cadena perpetua, también gozan del derecho a la vida y a la salud pese a que no podrán volver a convivir con el resto de la sociedad en libertad, por lo cual, es de vital importancia el deshacinar las cárceles peruanas, hasta que el Estado se encuentre en mejores condiciones económicas y poder construir más cárceles, con infraestructuras adecuadas que tal y como se evidencia de la sentencia en mención, no se ha visto generalizada en todos los centros penitenciarios del país.

Actualmente, las cárceles peruanas, rebalsan su capacidad en un 115%, que equivale a 46,927 internos que no tendrían cupo en el sistema penitenciario², tal y como se señala en informe oficial del Instituto Nacional Penitenciario, en adelante, INPE.

Sin embargo, sentenciados con pena efectiva, existen 58,139 internos, de los cuales, 2, 267 son extranjeros divididos entre 2,029 varones y 238 mujeres. De todos estos internos, el 52% están reclusos por delito de tráfico ilícito de drogas, el resto son diferentes delitos, esto equivale a 1,178 internos entre varones y mujeres, de estos 1,120 están sentenciados, siendo que cada uno de estos internos genera un gasto de S/.28 soles³ diarios al estado peruano, que al mes es un gasto S/.840 soles, al año de S/.10,080 soles por 1120 internos, equivale a un gasto anual de **S/11'289,600 soles**, dinero que serviría como para hacer funcionar veintidós centros de atención y aislamiento temporal para casos nuevos de Covid-19 en el Perú, que tiene un costo cada uno de S/. 450,000 soles⁴; y que sería una prioridad atender económicamente.

Además, la presente norma, no se olvida, ni deja de lado el Principio del Interés Superior del Niño, y, pensando en ellos, es que se ve la manera de que una expulsión,

² INPE-Informe Octubre de 2020

(https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_octubre_2020.pdf Pág. 11)

³ Infomercado: <https://infomercado.pe/carceles-peruanas-y-reos-cuanto-dinero-destina-el-estado/>

⁴ MINSA (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/1434005-178-2020-pronis-cg>)

no perjudique su derecho a percibir alimentos de ambos padres y crecer cerca a ellos, teniendo lo más cercano a una familia bien constituida, siendo que la familia es la célula básica de cualquier sociedad, y así se coadyuva a su desarrollo psicofísico y emocional del o la menor.

Finalmente, para el resto de internos o internas de nacionalidad extranjera que no tengan prole, de sus inminente expulsión, previo cumplimiento de los requisitos de ley, no podrán ser liberados dentro del territorio peruano bajo alguna circunstancia, sino, que serán conducidos desde el establecimiento penitenciario donde se encuentran reclusos, hasta el aeropuerto, debidamente resguardados, donde, finalmente, tomarán su vuelo a su lugar de procedencia en el extranjero, por lo cual, se ha revisado bien los tipos de delitos más comunes cometidos por extranjeros en general, que no sean de altísima peligrosidad directa para el ciudadano de a pie.

A todo esto, el Estado peruano correrá con los gastos de retorno para aquellos que no cuenten con los medios económicos necesarios para tal fin, el cual solo consistirá en la compra de uno o dos pasajes aéreos, según la escala que realice, a veces dos líneas aéreas diferentes, y asegurarnos dejarlo en el país donde declaró tener arraigo, no permitiéndosele su reingreso por el tiempo que la Superintendencia Nacional de Migraciones señale como consecuencia del mandato judicial de expulsión.

II. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente, será una norma que, se reitera, va a coadyuvar junto a otras al descongestionamiento de las cárceles de nuestro país, lo cual generará un ahorro para el Estado peruano por más de once millones de soles, dinero que bien podrá ser destinado a sectores de emergencia como el sector salud o educación, u otro sector que necesite de recursos.

Así también, se logrará otorgar equidad a un procedimiento, basándose en el derecho a la igualdad, tanto para el interno que tiene cierta solvencia económica como para el que no la tiene, siendo que el Estado cumple su función de garantizar este derecho, cubriendo los gastos de retorno del interno o interna a su país de procedencia, siempre que no cuente con los recursos económicos para tal fin.

III. COSTO – BENEFICIO:

Costo.- La presente norma podría generar un gasto único por la compra del o de los pasajes aéreos de retorno del interno o interna de nacionalidad extranjera a su país de procedencia; pero, cabe mencionar, que este monto no significaría un egreso importante al erario nacional, puesto que está compensado con el monto de ahorro en talleres y otros beneficios que perciben los internos e internas de nuestra nacionalidad y de nacionalidad extranjera, y que realizan mientras se encuentran reclusos en los diferentes centros penitenciarios.

Beneficio.- Nos mostrará como un Estado garantista de los derechos humanos, como el derecho a la salud, pero en forma responsable, sin perjudicar al resto de la población; pues, los internos e internas de nacionalidad extranjera, no quedarán libres en ningún momento dentro de nuestro país, dado a que todo el trámite de ejecución de la expulsión, será llevado a cabo con todos ellos en reclusión, y por la asistente social del establecimiento penitenciario donde se encuentren, de tal manera, que serán conducidos directamente al aeropuerto desde el penal donde se encuentren.

Además de lo mencionado, se reitera, el Estado percibirá un ahorro de más de once millones de soles anuales, que podrán ser destinados a otros sectores como el de salud para la creación de centros de atención y aislamiento temporal para casos nuevos de Covid-19 en el Perú, que tiene un costo cada uno de S/. 450,000 soles.

IV. RELACION DEL PROYECTO CON EL ACUERDO NACIONAL

Se relaciona con la política 28:

PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL

Adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.

Lima, enero de 2021